
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 28 de junio de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Balanzas y Equipos, S. R. L.

Abogado: Lic. Stalin Ramos Delgado.

Recurrido: Rafael Figuereo De los Santos.

Abogados: Licdos. Víctor Nicolás Solís Cuello y Melvin R. Velásquez Then.

Juez ponente: Mag. Moisés A. Ferrer Landrón.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Balanzas y Equipos, S.R.L., contra la sentencia núm. 028-2018-SEEN-272, de fecha 28 de junio de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de julio de 2018, en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Lcdo. Stalin Ramos Delgado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1650832-6, con estudio profesional abierto en la oficina “Stalin Ramos & Asociados, Abogados Consultores”, ubicada en la calle Francisco J. Peynado núm. 157, *suite* 7. 2° planta, plaza Román, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la razón social Balanzas y Equipos, S.R.L., compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del RNC núm. 1-01-02690-1, con domicilio social en la calle José Amado Soler núm. 58, *suite* núm. 9, ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 18 de julio de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Víctor Nicolás Solís Cuello y Melvin R. Velásquez Then, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0121793-3 y 049-0052793-4, con estudio profesional, abierto en común, en la calle Espiral núm. 1, edif. MCI, apto. 2B, urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de Rafael Figuereo de los Santos, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1204845-9, domiciliado y residente en la Calle “1” núm. 108, sector el Libertador de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 11 de noviembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, Rafael Figuereo de los Santos incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, quincena adeudada e indemnización por daños y perjuicios, contra la razón social Balanzas y Equipos, S.R.L. y Adriano Vicenzi, dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2017-SSEN-00213, de fecha 11 de agosto de 2017, la cual excluyó a la persona física del proceso, declaró resuelto el contrato de trabajo con responsabilidad para el trabajador por no haber probado el hecho material del despido y condenó a la empleadora al pago de las vacaciones y de la última quincena laborada.

5. La referida decisión fue recurrida, de manera principal, por Rafael Figuereo de los Santos y, de manera incidental, por la razón social Balanzas y Equipos, SRL., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2018-SSEN-272, de fecha 28 de junio de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en la forma los recursos de apelación incoados por el señor RAFAEL FIGUERO DE LOS SANTOS y la empresa BALANZAS Y EQUIPOS, S.R.L., por haber sido hecho conforme a derecho. **SEGUNDO:** RECHAZAR en cuanto al fondo ambos recursos de apelación, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia; CONFIRMA en consecuencia la sentencia impugnada con excepción del pago por concepto de participación en los beneficios de la empresa, que ha sido ordenado. **TERCERO:** ORDENA a la empresa BALANZAS Y EQUIPOS, S.R.L., pagar al señor RAFAEL FIGUERO DE LOS SANTOS, cuarenta y cinco (45) días de participación en los beneficios de la empresa igual a la suma de CIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS con 65/100 (RD\$ 105,748.65); además de las condenaciones que contiene la sentencia apelada. **CUARTO:** COMPESA las costas del procedimiento entre las partes en causa. **QUINTO:** En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio público"; (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial) (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los medios siguientes: "**Primer medio:** Desnaturalización de la prueba. **Segundo medio.** Desnaturalización de los hechos. **Tercer medio:** Contradicción de motivos".

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los medios que sustentan el presente recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, asunto que esta corte de casación puede realizar de oficio.

9. De conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 641: ... *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

10. En lo atinente a este proceso, es necesario citar los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios*

deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo, que se produjo en fecha 22 de diciembre de 2016, estaba vigente la resolución núm. 1-2015, de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,873.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en el sector privado, lo cual aplica en la especie, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos asciende a doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

12. La sentencia impugnada confirmó la decisión de primer grado, con excepción del pago por concepto de participación en los beneficios de la empresa que incluyó dentro de las condenaciones, estableciendo las siguientes: : a) RD\$42,299.64, por concepto de 18 días de vacaciones; b) RD\$16,449.86, por concepto de 7 días de salario correspondiente a la última quincena laborada en el mes de julio de 2016; y c) RD\$105,748.65, por concepto de participación en los beneficios de la empresa, ascendiendo a un total de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos dominicanos con 15/100 (RD\$164,498.15), suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo.

13. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto que establece el citado artículo 641, procede, de oficio, declararlo inadmisibile, lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos, en razón de que dicha declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas pueden ser compensadas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por la razón social Balanzas y Equipos, S.R.L., contra la sentencia núm. 028-2018-SSEN-272, de fecha 28 de junio de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.